



**Gobierno Regional de Puno**  
*Consejo Regional de Puno*



**ACUERDO REGIONAL N° 057-2013-GRP-CRP**

Que, mediante Dictamen N°008-2013-GRP-CRP/CORNMAyDC, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil, concluye: Señalando que la Moción formulada por parte de la Consejería de Chucuito cumple con los requisitos preestablecidos en el Reglamento Interno de Consejo Regional. Con referencia al contenido exacto de la propuesta de Acuerdo Regional éste debe variar conforme lo señalado por la presente Comisión Ordinaria en el anexo que se adjunta al presente Dictamen, por las razones ya señaladas en el análisis de la propuesta (Punto II). dictamina: APROBAR el Acuerdo Regional propuesto como moción por el Consejero de la Provincia de Chucuito y reformulado por la presente Comisión Ordinaria cuyo contenido establece la declaratoria de necesidad e interés regional, la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado KAPHIA en las Comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del Distrito de Pomata, Provincia de Chucuito-Juli, en la Región de Puno";

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo estipulado por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 66° y 67°, que los recursos naturales, renovables y no renovables son Patrimonio de la Nación, y que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales; es así que el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038- 2001-AG, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, es el Ministerio del Ambiente, quien tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Hoy se Sesión Extraordinaria del  
CONSEJO REGIONAL DE PUNO  
El día 15 de Agosto del 2013



**Gobierno Regional de Puno**  
*Consejo Regional de Puno*



**ACUERDO REGIONAL N° 057-2013-GRP-CRP**

Que, acorde a los Artículos 7° y 13° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los Artículos 42° y 59° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, podrá establecerse de forma transitoria zonas reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otros, la extensión y categoría que les corresponderá como tales, asimismo, forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, por lo tanto quedan sujetas a las disposiciones que corresponden a las Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Así mismo establece: "Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 589- 2011-VMPCIC-MC, emitida por el Ministerio de Cultura, del 13 de mayo del 2011, se declara patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico, el Cerro Khapia, ubicado en las Provincias de Yunguyo y Chucuito;

Que, la finalidad de la declaratoria de "Reserva Paisajística Cerro Khapia", implica la conservación de la diversidad biológica, ambiental, cultural y paisajística de los ecosistemas, así como promover la investigación y el turismo, siendo necesario realizar estudios técnicos y llevar a cabo los procesos de consulta requeridos para definir los límites y status; amparándose dicha declaración en la aplicación del principio precautorio orientado a la conservación de la diversidad biológica del área;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, regula el uso y gestión de los recursos hídricos, estableciendo en su artículo III del Título Preliminar, los Principios que rigen el uso y gestión integrada de dichos recursos. El Artículo III.5 de la mencionada Ley, establece el Principio de Respeto de los Usos del Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, señalando que el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga la Ley, debiendo promoverse el conocimiento y tecnología ancestral del agua;

Que, de conformidad con el Artículo 75° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua;

Que, el Artículo 127° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las zonas de protección del agua son áreas específicas de las cuencas hidrográficas o acuíferos cuyas características naturales ecosistema, y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados. Resultando prioritario desarrollar los estudios técnicos necesarios para proteger los recursos hídricos existentes en la zona y cautelar los usos tradicionales de la población local y a la par concretar la ejecución de proyectos hídricos en beneficio de la población del lugar;

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Alcaldía Provincial de Yunguyo  
SECCIÓN TÉCNICA DEL  
CONSEJO REGIONAL



**Gobierno Regional de Puno**  
*Consejo Regional de Puno*  
**ACUERDO REGIONAL N° 057-2013-GRP-CRP**



Que el Artículo 36° de la Ley N° 27867, estipula que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y le corresponde las funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 según su Artículo 13°; y las que establece su Reglamento Interno de Consejo – RIC;

Estando, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: DECLARAR** de necesidad e interés regional la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado KAPHIA en las Comunidades de Ticaraya, Ampatiri, Batalla y Chatuma, del Distrito de Pomata, Provincia de Chucuito-Juli, en la Región de Puno", Código SNIP N° 197019, Fuente de Financiamiento: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, estableciendo como beneficiarios dentro del ámbito del proyecto, los pobladores del lugar dedicados a la actividad agrícola y ganadera, cuya ejecución de dicho proyecto, abastecerá las necesidades hídricas de sus cultivos, promoviendo su desarrollo socio-económico de los productores del ámbito del sistema de riego Kaphia - Ticaraya.

**SEGUNDO: INSTAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional a solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros la emisión de una norma de excepción en referencia a la aplicabilidad del Artículo Sexto del Decreto Supremo N° 008-2011-MINAM, publicado en el diario oficial "El Peruano", en fecha 28 de mayo del 2011, con respecto al segundo párrafo, que dice: "A partir de la vigencia de la presente norma la Autoridad Nacional del Agua en aplicación del principio precautorio, no otorgará permisos, licencias u otro tipo de derechos de uso de agua en el ámbito de las cabeceras de cuencas en el Cerro Khapia". Por ser la disposición que impide la ejecución del proyecto de inversión pública.

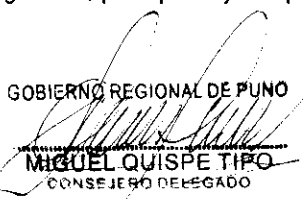
**TERCERO: EXHORTAR** al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional a **REQUERIR** a la Presidencia del Consejo de Ministros a prevalecer lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo sexto del Decreto Supremo N° 008-2011-MINAM, que señala el "Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras".

**CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones y acorde a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

  
MIGUEL QUISPE TIPO  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Miguel Quispe Tipo  
CONSEJERO DELEGADO